



BUENOS AIRES

RESOLUCION 589/2012 MINISTERIO DE SALUD

Acuerdo de cooperación entre el Hospital Descentralizado Interzonal Especializado de Agudos y Crónico San Juan de Dios de la Plata y la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP.

Del: 14/03/2012

Visto el expediente N° 2962-1472/10, por el cual se gestiona la aprobación del Acuerdo Específico de Cooperación celebrado entre el Hospital Descentralizado Interzonal Especializado de Agudos Crónicos San Juan de Dios de La Plata dependiente de este Ministerio y la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata, en el marco de lo normado por el Decreto N° 1470/04; y

Considerando:

Que ambas Instituciones adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta o a pedido de una de las partes, de estudios y/o proyectos de extensión en el área de la Salud Pública, la Producción Pública de Medicamentos y otra actividad que resulte de interés mutuo;

Que por su parte, la Facultad a través de la Secretaría de Extensión Universitaria y de la Unidad Productora de Medicamentos conjuntamente con el Hospital, abordarán la problemática de la accesibilidad del medicamento por parte de los sectores sociales más vulnerables;

Que mediante la cláusula tercera la Facultad se compromete a proveer medicamentos aprobados por el Ministerio de Salud según las necesidades de la población aludida y a brindar asesoramiento respecto de la utilización de los mismos;

Que asimismo, el Hospital se compromete a dispensar los medicamentos en forma libre y gratuita, en un marco de uso racional y siempre prescripto por un Profesional Médico;

Que dicho Acuerdo Específico tendrá vigencia por el término de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción renovable automáticamente por un periodo igual si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario;

Que en el presente se han expedido Asesoría General a fojas 7, Contaduría General de la Provincia a fojas 9 y Fiscalía de Estado a fojas 10 y vuelta;

Que atento a lo actuado corresponde aprobar el mismo;

Por ello;

En Ejercicio de las Facultades que le confiere el Decreto N° 1470/04

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo Específico de Cooperación celebrado entre el Hospital Descentralizado Interzonal Especializado de Agudos y Crónico San Juan de Dios de la Plata dependiente de este Ministerio y la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata, cuya copia certificada pasa a formar parte de la presente como Anexo Único.-

Art. 2°.- Establecer que en los sucesivos actos que se suscriban como consecuencia del Acuerdo Específico de Cooperación aprobado por el artículo 1° del presente, deberá tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo a sus leyes orgánicas, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto

aprobatório.-

Art. 3º.- Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Dr. Alejandro Federico Collia

ANEXO

ACUERDO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Entre EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, con domicilio en calle 27 y 70 de la ciudad de La Plata, en adelante HSJ, representado en este acto por su Director Martín Castilla, por una parte y la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada por la Sra. Decana Prof. Dra. Graciela De Antoni, en adelante la FCE-UNLP, con domicilio en calle 47 y 115 de La Plata, se acuerda celebrar el presente Acuerdo Específico de Cooperación, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: De acuerdo común, el HSJ y la FCE-UNLP adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, o a pedido de una de las partes, de estudios y/o proyectos de extensión, en el área de la Salud Pública, la Producción Pública de Medicamentos, y toda otra actividad que resulte de mutuo interés.-

ARTÍCULO 2º: La Facultad de Ciencias Exactas, a través de la Secretaría de Extensión Universitaria (SEU) y de la Unidad Productora de Medicamentos (UPM), y conjuntamente con el HSJ, abordarán el problema de la accesibilidad del medicamento por parte de los sectores sociales vulnerables.

ARTÍCULO 3º: A fin de lograr el objetivo planteado en la cláusula Segunda, la Facultad de Ciencias Exactas se compromete, a través de la UPM, a cumplir los siguientes puntos:

Proveer medicamentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Prov. de Bs. As, en la medida de las necesidades de la población atendida por el HSJ y en la medida de sus propios recursos.

Brindar todo asesoramiento que derive de la utilización de los mismos.

ARTÍCULO 4º: A fin de lograr el objetivo planteado en la cláusula Segunda, el HSJ se compromete a cumplir los siguientes puntos:

La dispensación será de forma libre y gratuita.

La misma se realizara en el marco de un uso racional de los medicamentos, siempre prescritos por un Profesional Médico.

Los medicamentos serán recibidos y acondicionados por un Farmacéutico;

El HSJ llevará registro por escrito del uso de los medicamentos provistos por la FCE-UNLP, y los datos estarán a libre disposición para su posterior estudio por ambas partes.

Colaborar económicamente en la medida que las necesidades de la UPM lo requieran con el objetivo de afianzar la colaboración presente.

ARTÍCULO 5º: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos dispuestos anteriormente la F.C.E., designa como responsable propio para su seguimiento a la Dra. Cecilia Milazzo y por su parte el HSJ a la farmacéutica Susana Gómez.

ARTÍCULO 6º: Para la publicación de los resultados parciales o definitivos que se logren se requerirá la aprobación expresa de las partes y en las mismas se hará constar que han sido realizadas en el marco del presente Acuerdo.

En todas las otras publicaciones o documento relacionado con este Acuerdo o con aquellos producidos en forma unilateral por cada una de las instituciones, las mismas deberán dejar constancias de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para este respecto del contenido de la publicación o del documento.

ARTÍCULO 7º: La suscripción al presente Acuerdo no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

ARTÍCULO 8º: El HSJ y la FCE-UNLP observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de este Acuerdo tiende a beneficiar el

desarrollo de las actividades de cada una de las partes, más aún al tratarse de dos Instituciones de carácter público por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

En tal sentido, ambas partes se comprometen a procurar los recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar las actividades oportunamente acordadas.

ARTÍCULO 9º: La rúbrica del presente convenio se realizara “ad referendum” de la posterior aprobación del mismo por el Consejo de Administración del HSJ.

ARTÍCULO 10º: El presente Acuerdo tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su suscripción; y se considerará prorrogado automáticamente por un periodo igual, si ninguna de las partes declara su voluntad expresa, en contrario.

ARTÍCULO 11º: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo en forma unilateral y sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en éstas.

ARTÍCULO 12º: Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Acuerdo, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 6 del mes de agosto de 2010.-

